

0000001

Quito, 21 de diciembre de 2007

PROTOCOLIZACIÓN No. 2092

DE LA CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA AGRICULTURA

Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.

Y OTROS DOCUMENTOS

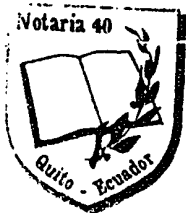
CUANTÍA: INDETERMINADA

d.a.l.y.

(DI 3ª,

COPIAS)





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000002

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.**

CUANTIA: US\$ 25.000,00

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2254

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO (31) de MAYO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: el señor doctor **TOMÁS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN**, y el señor **WILLAN PATRICIO PACHECO OÑA**, por sus propios y personales derechos. También comparece la señora María de la Paz Robalino Herrera, para los efectos que más adelante quedan señalados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor doctor Tomás Mauricio Bustamante Holguín, y el señor Willan Patricio Pacheco Oña. También comparece la señora María de la Paz Robalino Herrera para los efectos que más adelante se señalan. Los



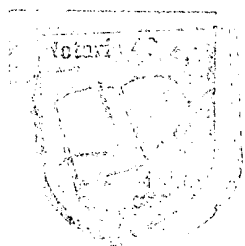
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) El señor Doctor Mauricio Bustamante Holguín, es legítimo propietario de un inmueble denominado El Encanto, ubicado en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo, que lo adquirió mediante donación efectuada por sus padres, Simón Bustamante Cárdenas y María del Rosario Holguín Samaniego, mediante escritura pública celebrada el dieciseis de mayo de dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el diez de septiembre de dos mil cinco, en el Tomo Único del año mencionado, a folio veintiseis vuelta, número ciento tres. Los linderos y dimensiones aproximados del referido inmueble son los siguientes: NORTE: propiedad del señor Harold Greeney, antes de Rafael Cassola, entregada en servidumbre al dueño anterior, señor José Bravo en seiscientos sesenta y cinco metros aproximadamente; sur: con lote número diecinueve de propiedad del señor Calle, antes León Haro, en setecientos veinte y cinco metros cuarenta y tres centímetros aproximadamente; este: con carretera Cosanga-Caucheras en mil veinte y siete metros siete centímetros aproximadamente; Oeste: con propiedad del señor Calle, antes terrenos baldíos, en setecientos diez metros sesenta y siete metros aproximadamente. El área total del lote denominado El Encanto es de: cuarenta y seis coma sesenta hectáreas aproximadamente.- b) El señor doctor Mauricio Bustamante Holguín, es propietario de una camioneta marca Chévrolet Luv, año dos mil uno, color azul, con placas número PWN siete tres siete, chasis número ocho LBTFR tres



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

cero F uno cero uno uno tres siete dos siete, motor número C dos dos NE dos cinco cero tres cinco siete uno cinco.- c) El señor Patricio Pacheco Oña es propietario de una computadora Sony Vaio, modelo VGN-B uno cinco cero FP, de fabricación japonesa, número de serie dos ocho uno ocho cinco nueve tres cero cuatro cero cero uno seis cero dos.- **CLAUSULA TERCERA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.-** **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.-** La compañía **AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.-** Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la actividad agrícola, forestal y agropecuaria en todas sus fases. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En



general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en especie de acuerdo al Acta que se adjunta en calidad de habilitante y a la transferencia de dominio que consta más adelante. El capital está dividido en veinte y cinco mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis .- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (001) al veinte y cinco mil (25.000) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Vicepresidente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004

talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a

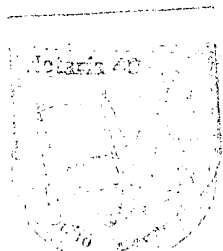
su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Organo Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y reponsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Vicepresidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente de la Junta el Presidente de la Compañía y Secretario de la Junta el Vicepresidente, a falta del Presidente o del Vicepresidente, actuarán la o las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si



este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006

compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capitulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente.- Sección Primera: Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta

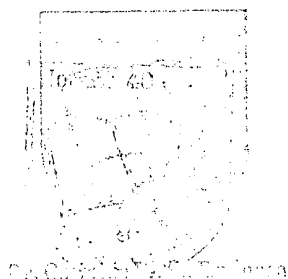
General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- f) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- g) Firmar contratos o contratar préstamos.- h) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin que se requiera autorización de la Junta General para el efecto.- i) Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- j) Conferir poderes especiales y generales.- k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- l) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- m) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá íntegramente sus funciones el Vicepresidente de la compañía- Sección Segunda: Disposiciones Comunes: Artículo Diecinueve.- Período de Designación: El Presidente y el Vicepresidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

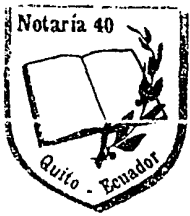
0000007

serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veinte.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todos sus deberes y atribuciones.- Capitulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintiuno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintidos.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veintitres.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veinticuatro.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, asumirá las funciones de Liquidador quien designe la Junta General.- CLAUSULA QUINTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:



ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
Mauricio Bustamante Holguín	US\$ 24.000,00	US\$ 24.000,00	24.000
Patricio Pacheco Oña	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000
TOTAL:	US\$ 25.000,00	US\$ 25.000,00	25.000

En consecuencia se encuentra pagado el 100% del capital social suscrito. CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con los antecedentes expresados los comparecientes declaran expresamente lo siguiente: a) El doctor Mauricio Bustamante Holguín transfiere libre y voluntariamente a favor de la compañía AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A., el dominio, uso y goce del inmueble determinado en el literal a) de la cláusula segunda del presente instrumento, es decir, el inmueble denominado El Encanto, ubicado en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo, cuyos linderos y dimensiones quedaron especificados en el literal referido. La transferencia se la realiza con todos los usos, costumbres y servidumbres que afectan al inmueble. Pese a haberse especificado los linderos y dimensiones del inmueble, el mismo se lo transfiere como cuerpo cierto. El aportante declara que sobre el inmueble referido no pesa gravamen de ninguna naturaleza, tal como consta en el certificado que se agrega en calidad de habilitante. Todos los costos que demande la transferencia de dominio correrán de cuenta del aportante.- b) Así mismo, el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, debidamente autorizado por su cónyuge, señora María de la Paz Robalino Herrera, transfiere el

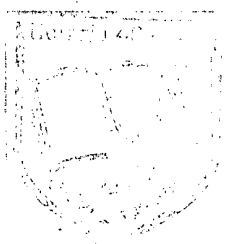


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

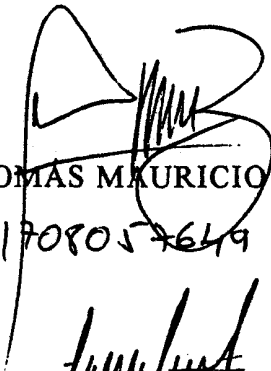
0000008

dominio, uso y goce del vehículo descrito en el literal b) de la cláusula mencionada, es decir la camioneta Chévrolet Luv, color azul, año dos mil uno con placas PWN siete tres siete, misma que ha sido individualizada en el literal referido.- b) El señor Patricio Pacheco Oña transfiere a la compañía el dominio, uso y goce del computador portátil referido en el literal c) de la mencionada cláusula.-

CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín y/o al Abogado José Ontaneda A., para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el

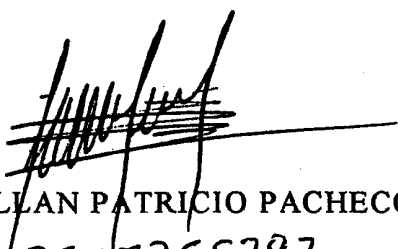


Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



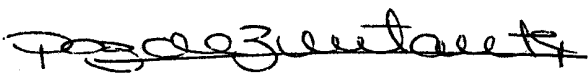
f) TOMÁS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN

c.c. 1708054649



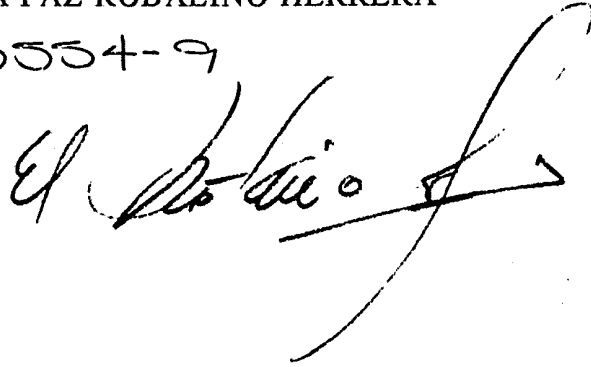
f) WILLAN PATRICIO PACHECO OÑA

c.c. 0507755797



f) MARIA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA

c.c. 170733334-9





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7138943
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708057649 BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7138943

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2007 12:16:11 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



ACTA DE AVALUO

En la ciudad de Quito, a 14 de mayo de 2007 se encuentran presentes el señor Dr. Mauricio Bustamante Holguín y el señor Patricio Pacheco Oña, por sus propios y personales derechos, a fin de avaluar los bienes que son de su propiedad y que aportarán a favor de la compañía AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A., en constitución.

Los bienes que serán aportados son los siguientes:

MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN:

a) Un inmueble denominado El Encanto, ubicado en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo, que lo adquirió mediante donación efectuada por sus padres, Simón Bustamante Cárdenas y María del Rosario Holguín Samaniego, mediante escritura pública celebrada el dieciseis de mayo de dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el diez de septiembre de dos mil cinco, en el Tomo Único del año mencionado, a folio veintiseis vuelta, número ciento tres. Los linderos y dimensiones aproximados del referido inmueble son los siguientes: NORTE: propiedad del señor Harold Greeney, antes de Rafael Cassola, entregada en servidumbre al dueño anterior, señor José Bravo en seiscientos sesenta y cinco metros aproximadamente; sur: con lote número diecinueve de propiedad del señor Calle, antes León Haro, en setecientos veinte y cinco metros cuarenta y tres centímetros aproximadamente; este: con carretera Cosanga-Caucheras en mil veinte y siete metros siete centímetros aproximadamente; Oeste: con propiedad del señor Calle, antes terrenos baldíos, en setecientos diez metros sesenta y siete metros aproximadamente. El área total del lote denominado El Encanto es de: cuarenta y seis coma sesenta hectáreas aproximadamente. El avalúo que se asigna al inmueble referido es de US\$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100).-

b) Una camioneta marca Chevrolet Luv, año dos mil uno, color azul, con placas número PWN siete tres siete, chasis número ocho LBTFR tres cero F uno cero uno tres siete dos siete, motor número C dos dos NE dos cinco cero tres cinco siete uno cinco. El avalúo que se asigna al vehículo referido asciende a US\$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

PATRICIO PACHECO OÑA:

Una computadora portátil Sony Vaio, modelo VGN-B uno cinco cero FP, de fabricación japonesa, número de serie dos ocho uno ocho cinco nueve tres cero cuatro cero cero uno seis cero dos. El avalúo que se asigna a este bien asciende a US\$ 1.000,00 (un mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100)

Los comparecientes declaran expresamente estar de acuerdo con el avalúo asignado a los bienes referidos anteriormente por ir en beneficio de sus intereses propios y de los de la compañía y declaran que transfieren, sin ninguna reserva, los bienes referidos a favor de la compañía AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A., con lo cual la compañía pasará a ser propietaria absoluta de los mismos.

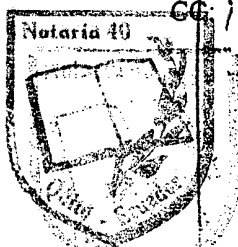
En constancia de aceptación de todo lo establecido anteriormente se suscribe el presente instrumento en la ciudad y fecha indicada al inicio.

Mauricio Bustamante Holguín

CC: 170805764-9

Patricio Pacheco Oña

CC: 0501755797



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En Quito, 14 de mayo de 2007

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170735554-9

ROBALINO HERRERA MARIA DE LA PAZ

PICHINCHA / QUITO / CHAQUISTORUZ

17-ENERO-1974

FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1974

RES. DUE. 005 702 03753-1

PICHINCHA / QUITO

BONZAREZ SUAREZ



[Signature]

ECUATORIANA***** V3334V3344

CASADO TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE H

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

PEDRO ANTONIO ROBALINO

MARGARITA SOLEDAD HERRERA

QUITO 17/05/2004

FECHA DE EMISION 17/05/2004

REN 1120782



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
MAYO 2007

138-0047 1707355549

NUMERO CEDULA

ROBALINO HERRERA MARIA DE LA PAZ

PICHINCHA / PROVINCIA
CHACABACCO / CANTON

[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805764-9

BUSTAMANTE BUSTAMANT TOMAS MAURICIO

PICHINCHA / QUITO / BENICAZAR

13-MAYO-1974

FECHA DE NACIMIENTO 13/05/1974

RES. DUE. 005 708 03959-1

PICHINCHA / QUITO

BONZAREZ SUAREZ



[Signature]

ECUATORIANA***** V43312222

CASADO MARIA DE LA PAZ ROBALINO H

SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA

MARTIN SIMON BUSTAMANTE

MARIA DEL ROSARIO HOLGUIN

QUITO 18/05/2004

FECHA DE EMISION 18/05/2004

REN 1121406



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
MAYO 2007

045-0002 1708057649

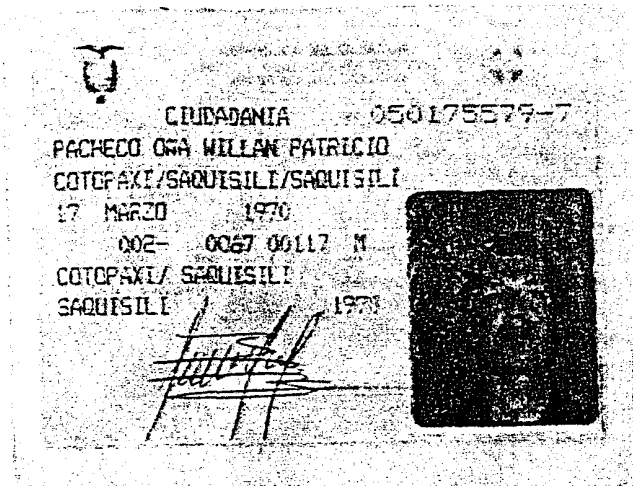
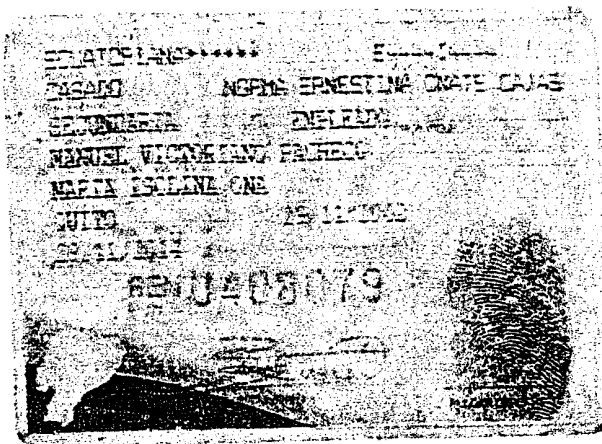
NUMERO CEDULA

ROBALINO TOMAS MAURICIO

PICHINCHA / PROVINCIA
CHACABACCO / CANTON

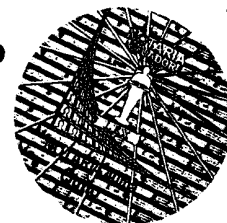
[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUIJOS
BAEZA COLONIAL JUMANDI No.1
TELEFONO 06 2320 - 208.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y GRAVAMENES

REVISION DE LIBROS DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y
PROHIBICIONES DE ENAJENAR DEL AÑO 2005 - 2007

LOTE INVESTIGADO : PREDIO URBANO S/N .- SUPERFICIE: 47,60 HAS.-

UBICACIÓN : COSANGA - CANTON QUIJOS - PROVINCIA NAPO.-
LOTE DENOMINADO "EL ENCANTO"

VENEDORES : DONANTES: MARIO SIMON BUSTAMANTE CARDENAS
Y MARIA DEL ROSARIO HOLGUIN SAMANIEGO.-

COMPRADORES : DONATARIOS: TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE
HOLGUIN.-

PROTOCOLIZACION : NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO
(DR. OSWALDO MEJIA ESPINOZA)

FECHA : 16 05 - 2002.-

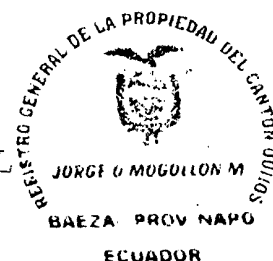
INSCRIPCION : 10 - 09 - 2005.-FOLIOS 026 vuelta Nº.- 103.-

RESULTADO : SE HALLA LIBRE DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y
PROHIBICIONES DE ENAJENAR.-

CERTIFICO:

JORGE O. MOGOLLON M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON QUIJOS.

JORGE O. MOGOLLON M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUIJOS
06-2320208 BAEZA



BAEZA - 23 - 11 - 2007.-

ORIGINAL		FORMULARIO
QUITO	CIB 4897028	548696
NOMBRES Y APELLIDOS		
BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO		
RESIDENCIA		
1706057040 QUITO		
TELÉFONO		2446404
DISCO		DISCOSA
DISCO		2721238
NACIONAL DE		
1977-11-11		
UNIDAD DE TRABAJO CASTIGLIONE		

FACTURA		518896	
FECHA		09/11/2006	
RUC		0911/2006	
CHEVROLET		PICK-UP	
2006		2006	
L22NE303		AZUL	
91878366010027		CARR. COMB. PASA	
OBSERVACIONES		31/12/2009	
		2198	

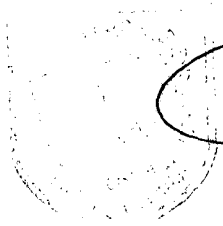
0000012

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Mauricio Bustamante Holguín, el día de hoy en trece fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular según Acción de Personal Numero 2812-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura protocolizo LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A. Y OTROS DOCUMENTOS.-Quito, a veinte y uno de diciembre de del año dos mil siete.-

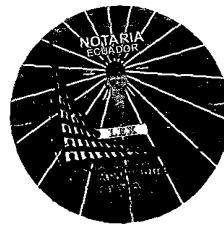


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA
SUPLENTE DE QUITO

Se protocolizo ante mí; en fe de ello confiero esta, PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, veinte y uno de diciembre del año dos mil siete.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA
SUPLENTE DE QUITO



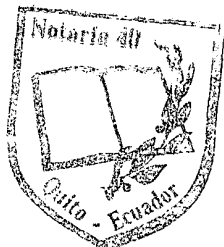
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS.- SE INSCRIBE La Escritura de, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A. celebrada por ALDR TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUIN y el SR. WILLIAN PATRICIO BACHIGO OFIA, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito DR. OSWALDO MEJIA ESPINOZA, la misma que queda inscrita y registrada legümente, en el Libro Registro de Compañías Tomo Único año 2009, a Fojas 601, con el Número 0001.- Con fecha Baeza 23 de Abril del 2009.-

CERTIFICADO:
Jorge O. Mogollon M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUIJOS

JORGE O. MOGOLLON M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN QUIJOS
06-2320208 BAEZA

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS
JORGE O. MOGOLLON M.
BAEZA PROV. NAPO
ECUADOR

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.I.J.005115, de fecha 03 de diciembre 2008, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el treinta y uno de mayo de dos mil siete.- Quito, a dieciséis de diciembre del dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000014

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUIJOS
BAEZA COLONIAL - JUMANDI No. 1
TELEFONO No. 06 - 2320-208
CELULAR 036041562

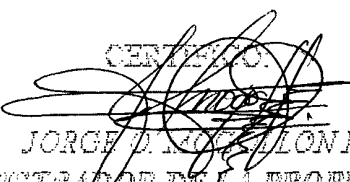
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS.- SE INSCRIBE La resolución

Nº E.Q.II.005115, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2008, dictada por la DRA. ESPERANZA

FUENTES VALENCLÁ, Directora Jurídica de Compañías, Encargada "AGRICULTURA Y

RESERVAS AGRICULTURAS S.A.", otorgada en la NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON

QUITO, el 31 de Mayo del 2007.- En esta fecha Baeza 22 de Abril del 2009.-


JORGE O. MOGOLLÓN M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON QUIJOS

JORGE O. MOGOLLÓN M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUIJOS
06-2320208 BAEZA



BAEZA, 22 De Abril del 2009

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
0000017

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7928
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	715
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501755797	PACHECO OÑA WILLAN PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708057649	BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

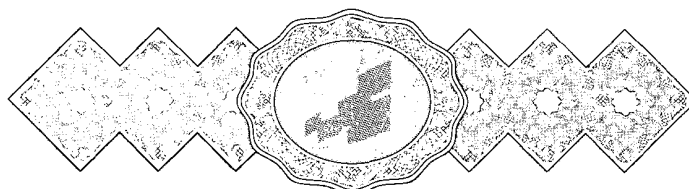
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/05/2007
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: 08.Q.II.005115
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICULTURA Y RESERVAS AGRORESERVAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ADM: P Y VP; 5 AÑOS.- RL: P
--



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

0000018

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

